

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 649

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta la diligencia de posesión efectuada el 30 de marzo del hogañó, se hace necesario **REQUERIR** al **DR. RAMIRO PRADO VELASQUEZ** en su calidad de defensor personal de AIDA SALAZAR ESCOBAR, para que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar qué actuaciones ha realizado para dar cumplimiento al proveído que contiene las funciones a su cargo¹, veamos: “(...) la designación de un DEFENSOR PERSONAL de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que requiere la señora AIDA y cuya funciones serán las del artículo 46 de la Ley 1996 de 2019 y expresamente las siguientes:

1. Cobrar y Administrar la mesada pensional de la señora AIDA SALAZAR ESCOBAR.
2. Gestionar, ejecutar e invertir los dineros propios a la mesada pensional de la señora SALAZAR ESCOBAR en garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.
3. Apoyar a la señora AIDA SALAZAR para cubrir de manera oportuna las necesidades básicas de salud, vivienda, alimentación y vestuario.

Además de las funciones que eventualmente asigne el despacho según las especiales circunstancias, en todo caso la presente orden no incluye el cobro de los dineros que se encuentren retenidos o pendientes de pago relativos a mesadas pensionales de vigencias anteriores (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA el mismo día de la publicación por estados del presente proveído la comunicación aquí aludida.**

ii. Se pone en conocimiento del defensor personal la respuesta ofrecida a través de la oficina jurídica UPRES DEVAL por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 4 - **consecutivo 37 y 50-**, así como la refutación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **-consecutivo 49-**.

Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA a la publicación por estados del presente proveído, remitir el **enlace digital** del expediente al memorado.

¹ Auto No. 172 del 10 de febrero de 2020.

Se **INSTA al DR. RAMIRO PRADO VELASQUEZ**, para que en el término de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados ejecute las acciones pertinentes para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 4, esto es:

1. ORDENAR al representante legal o tutor de la señora de la señora AIDA SALAZAR ESCOBAR, identificada con cédula número 66.922.025, presentarse ante la dependencia de Medicina Laboral Valle del Cauca, ubicada en la Avenida 10 Norte # 16N-21 Barrio Granada – Cali Valle, antigua entrada a urgencias del Establecimiento de Sanidad Policial Primario Nuestra Señora de Fátima, en horarios de Lunes a jueves (08:00 a 11:00- 14:00 a 17:00 horas), teléfono de contacto 6618977, con el fin de realizar la revisión del estado de invalidez.

iii. Ahora bien, de la respuesta ofrecida por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 4 y los anexos aportados con la refutación, se advierte que a la data AIDA SALAZAR ESCOBAR se encuentra **retirada del sistema de salud**, veamos:

➤ **Página 5 del consecutivo 50.**

Respetuosamente me dirijo con el fin de brindar información requerida, verificado el SiSAP (sistema de la Policía Nacional).

Se evidencia que la paciente en mención si es usuaria, pero su última activación en el sistema fue 2021/01/16, por lo tanto en el momento se encuentra en estado RETIRADO. Se verifico que la última activación fue debido a constancia de la oficina de medicina laboral."

➤ **Página 8 y 9 del consecutivo 50.**

Por lo anterior y las dificultades de comunicación de la interesada la señora AIDA se hace necesario la comparecencia de un familiar o representante legal que conozca la situación de la señora en su vida diaria y la información personal requerida para poder elaborar el dictamen Médico Laboral; requerido de acuerdo con los criterios del Decreto 917 del 1999.

En cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a través del Acuerdo 069 del 02/08/2019 art.6 "por el cual se establecen políticas y lineamientos para la calificación de invalidez de los beneficiarios del Sistema de Salud de Fuerzas Militares y de la Policía Nacional", esta valoración a los beneficiarios, se realiza cada tres años como indica el acuerdo así:

Artículo 5. Revisión periódica del estado de invalidez. La revisión del estado de invalidez de la población previamente calificada, se efectuará con una periodicidad de tres años (3) años y conforme a la normatividad vigente al momento de su calificación."

En razón de ello, y siguiendo los parámetros de valoración indicados en el Acuerdo 069 del 2019, para proceder a la calificación, la autoridad médica podrá ordenar conceptos y/o exámenes, con el propósito de establecer el estado de salud del beneficiario previo a la programación del comité.

"Art. 5". Revisión periódica del estado de invalidez. La revisión del estado de invalidez de la población previamente calificada, se efectuará con una periodicidad de cada tres (3) años y conforme a la normatividad vigente en el momento de su calificación."

En razón de ello, y siguiendo los parámetros de valoración indicados en el ACUERDO NÚMERO 069 de 2019, "Parágrafo 2°. Para determinar el estado de invalidez de los beneficiarios, el equipo interdisciplinario podrá solicitar las valoraciones, conceptos, exámenes adicionales necesarios que soporten la calificación correspondiente."

Proceso que se realiza en el Grupo de Medicina Laboral Valle del Cauca, ubicada en la Avenida 10 Norte # 16N-21 Barrio Granada, antigua entrada a urgencias del Establecimiento de Sanidad Policial Primario Nuestra Señora de Fátima, en horarios de Lunes a jueves (08:00 a 11:00- 14:00 a 17:00 horas). Para información puede tomar contacto al abonado telefónico 6618977 en el mismo horario de atención.

Para la prestación de los servicios de salud, se invita al usuario para que haga su presentación en la dirección y horarios indicados; con el fin de hacer entrega de la constancia emitida por una autoridad médica, para que se realice la afiliación a los servicios del subsistema de salud durante el tiempo que dure el proceso para la calificación de invalidez, y una vez se realice el comité, esta activación se realizará por tres años en conformidad al Acuerdo 069, anteriormente mencionado, el cual deberá renovar con el mismo procedimiento de valoración cada tres años.

ATENTAMENTE,
TENIENTE YESENIA GONZALEZ TUQUERRES
JEFE DE GRUPO MEDICINA LABORAL DEVAL

➤ **Página 16 del consecutivo 50.**

DEVAL RASES-ASJ

De: DEVAL RASES4-VD
Enviado el: miércoles, 23 de marzo de 2022 3:42 p. m.
Para: DEVAL RASES-ASJ
Asunto: RE: 11-2014 NOTIFICA PROVIDENCIA Y ORDENAMIENTOS JUDICIALES EN PROCESO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL

DIOS Y PATRIA BUENAS TARDES

Respetuosamente me dirijo con el fin de brindar información requerida, verificado el SISAP (sistema de la Policía Nacional).
Se evidencia que la paciente en mención si es usuaria, pero su última activación en el sistema fue 2021/01/16, por lo tanto en el momento se encuentra en estado RETIRADO. Se verifico que la última activación fue debido a constancia de la oficina de medicina laboral.

Quedo atenta cualquier requerimiento

En consecuencia, se ordena al responsable del Área de Servicios de Salud de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, o a quien corresponda de la entidad, para que **DE FORMA CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído, se sirva **ACTIVAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD** de **AIDA SALAZAR ESCOBAR**, identificada con la C.C. No. 66.922.025, teniendo en cuenta que la memorada es un sujeto de especial protección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE al día de la publicación por estados del presente proveído, las comunicaciones aquí aludidas; remisión que se hará extensiva a la Defensora de Familia adscrita a esta Célula Judicial y al Dr. RAMIRO PRADO VELASQUEZ, para que en su deber, también hagan las gestiones del caso.**

iv. Por otro lado, se **REQUIERE POR SEGUNDA OCASIÓN** al Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY *-en su calidad de Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional-*; igual requerimiento se hace al Jefe de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional presocialesmdn@mindefensa.gov.co y tutelasjuridica@casur.gov.co teniendo en cuenta **primero**, lo informado por el Coordinador del Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,² **y segundo**, lo manifestado por el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.4,³ para que en un término de **TRES (3) DÍAS**, den cuenta de forma detallada de los pagos ejecutados a AIDA SALAZAR ESCOBAR, identificada con la C.C. No. 66.922.025, quien funge como sustituta pensional del difunto JOAQUIN SALAZAR CAÑAR; y el valor actual de la pensión que percibe.

Además, se informa que el 30 de marzo del hogaño el **DR. RAMIRO PRADO VELASQUEZ** *-defensor público-* fue designado como defensor personal de AIDA SALAZAR ESCOBAR, profesional del derecho que tiene dentro de sus funciones cobrar y administrar la mesada pensional de la memorada; por lo que deberán prestarle la colaboración del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA el mismo día de la publicación por estados del presente proveído las comunicaciones aquí aludidas; remisión que se hará extensiva a la Defensora de Familia adscrita a esta Célula Judicial y al Dr. RAMIRO PRADO VELASQUEZ, para que en su deber, también hagan las gestiones del caso, y de cuenta de las mismas.**

v. Se le recuerda al togado que el correo electrónico para lograr su posesión es j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

vi. **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

² “(...) Revisados los sistemas de información de la Caja de Retiro de las Fuerzas (sistema de administración documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos y sistema BIZAGI), se pudo establecer que la señora AIDA SALAZAR, a la fecha No figura con asignación de retiro y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (...)”

³ “(...) Vincular a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que envíen a su despacho la información de competencia solicitada en el literal “b” del Auto interlocutorio 392 del 18-03-2022 (...)”

Radicado. 011.2014 INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Demandante. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.
P. Interdicto. AIDA SALAZAR ESCOBAR.

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saida B. Luque'.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali 04 de mayo 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria